



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Restitución de Inmueble Arrendado
Expediente: 110013336038202200003-00
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP
Demandado: Germán Rojas Pulido
Asunto: Admite demanda

Procede el Despacho a admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada mediante apoderado judicial por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP**, en contra del señor **GERMÁN ROJAS PULIDO**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 82 a 85 y 384 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP**, en contra del señor **GERMÁN ROJAS PULIDO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al señor **GERMÁN ROJAS PULIDO** de conformidad con lo señalado en los artículos 290 y 291 del CGP, y por estado a la parte demandante, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP**.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN**, identificado con C.C. No. 74.186.521 y T.P. No. 181.567 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacion@uaesp.gov.co ; ancibar.leon@uaesp.gov.co ;
Parte demandada: NO TIENE
Dirección Física: Local No. 51 del CEMENTERIO DISTRITAL CENTRAL ubicado en la Carrera 19 # 24 54 (Nomenclatura Antigua) CRA 20 24 54 (Nomenclatura Nueva) en Bogotá.
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71849d83df191e3ff01c5569ce523bd0df53d5371993b7fec08eeeb26519f23e**
 Documento generado en 02/05/2022 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver documento digital "02. ANEXOS, PODERES Y PRUEBAS DE LA DEMANDA".